

EL DEFENSOR DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Agosto 10 de 1848.

Num. 29

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Francisco Vital Fernandez, Gobernador del Estado libre de los Tamaulipas á todos sus habitantes. Sabed: Que por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de division y presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 3.º del decreto del congreso general de 14 de Junio próximo pasado que dice: "El gobierno hará al congreso, dentro de tres meses una iniciativa para la consolidacion de la deuda de empleados y de todos los créditos contra el erario, que no tengan consignado un fondo especial para su pago," es de indispensable necesidad reunir dentro del término señalado los datos precisos para tener conocimiento de lo que importa la deuda de cada ramo, y sobre esta base formar la iniciativa prevenida, he venido en decretar lo siguiente.

1.º Para tomar razon y clasificar los ramos de la deuda nacional á que se contrae el citado decreto, se establece en esta capital una comision, que durará solo el tiempo preciso para el desempeño de este encargo, la que se reunirá todos los dias de trabajo, comenzando el 10 del corriente, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el local que servia de aduana en esta capital.

2.º El ministro de hacienda nombrará esta comision, componiéndola de los gefes y subalternos que necesite, tomados de entre los empleados ó cesantes que gozan sueldo. Ni unos ni otros disfrutará mas haber que el que les corresponde conforme á las disposiciones vigentes.

3.º Para el método y labores de la comision, el presidente de ella propondrá á la aprobacion del ministro de hacienda, el reglamento conveniente.

4.º En los Estados y en los territorios de la federacion, se desempeñarán las funciones que por este decreto se cometen en esta capital á la expresada comision, por las comisarias generales y sus oficinas respectivas.

5.º Dentro del preciso término de dos meses contados desde la publicacion de este decreto en esta capital, y en las de los Estados y territorios, todos los acreedores á la nacion por cualquier título que sea, que no tengan fondo especial consignado por ley para su pago, presentarán ante la comision en esta capital, ó en la comisaria ó sub comisaria respectiva al lugar de su residencia, los títulos de sus acreencias con una relacion circunstanciada de éstos, firmada por ellos mismos, en los términos que expusieron los artículos siguientes.

6.º La declaracion ha de contener: Primero, un encabezado ó título, en caracteres mayores que lo demas, que exprese la naturaleza del crédito, tal como "Ordenes sobre la aduana de México, sueldos, pensiones &c." Segundo, el nombre del acreedor. Tercero, la razon ó motivo que lo constituye tal. Cuarto, el importe de su crédito. Quinto, si éste fuere con causa de réditos, la liquidacion de éstos hasta fin de Abril de este año.

7.º Los tenedores de órdenes para pagos procedentes de suministros, contratos ó préstamos hasta fin de Abril de este año, acompañarán á la declaracion una copia firmada por ellos mismos, de la orden de que procede su crédito.

8.º Los acreedores á la nacion por sueldos, jubilaciones, cesantías, montepios, pensiones y otros pagos periódicos, presentarán copia del despacho, título ó declaracion, en virtud del cual tienen derecho á la percepcion de lo que se les adeuda, con el certificado del importe de su deuda hasta la propia fecha de fin de Abril de este año. Al efecto, las oficinas pagadoras liquidarán los alcances de los interesados hasta la mencionada fecha, expidiendo los documentos correspondientes, y pasando lista de ellos á la expresada comision. Los jubilados, cesantes, retirados, viudas y pensionistas, expresarán ademas en la declaracion, su edad y profesion, si alguna ejercieren.

9.º Las deudas procedentes de escrituras otorgadas por el gobierno español, antes de la independencia, ó por cualquiera otro título correspondientes á la misma época, se hará manifestacion de ellas, y en las que causaren réditos, se comprenderá en la manifestacion la liquidacion de éstos.

10.º Los que tengan créditos de diversas naturalezas, formarán por cada especie de ellos una declaracion separada.

11.º La comision ó comisaria respectiva, no hará calificacion alguna de las declaraciones que se presenten, solamente las recibirán y numerarán en el orden de su presentacion, siguiendo una numeracion diferente para cada ramo, y el encargado de la mesa expedirá la constancia de haberse presentado, y el número con que queda anotada la declaracion. Si con ésta se presentasen escrituras ú otros documentos, se devolverán inmediatamente al interesado con la anotacion de la presentacion.

12.º La comision abrirá tantos libros, cuantos son los ramos en que se distribuya la deuda nacional, y cada página se dividirá en tres columnas: en la primera se asentará en extracto la declaracion de cada individuo, con referencia al número con que ha sido recibida: en la segunda se copiará la calificacion que haga del crédito la contaduría mayor á quien corresponde hacerlo segun las leyes; y en la tercera, se asentará á su tiempo el modo de pago que se decretare por el congreso, conforme la iniciativa que se le ha de presentar.

13.º Cada seccion se dividirá en dos mesas: una recibirá las declaraciones y las asentará en el libro ó libros correspondientes, segun lo prevenido en el art. 12, y la otra expedirá el certificado de su presentacion.

14.º Para que tampoco haya demora en la calificacion de los créditos que debe hacer la contaduría mayor, se le pasarán diariamente por cada mesa de la comision, las declaraciones originales que se hayan recibido, despues de anotadas en el libro respectivo, acompañandolas con una lista, y en el mismo orden serán devueltas por la contaduría mayor.

15.º Las comisarias pasarán á la comision las declaraciones que hayan recibido con listas, para que la misma comision las remita á la contaduría mayor, y á su tiempo comunique á la comisaria de su origen las calificaciones hechas por la contaduría mayor, que deben copiarse por la comision en el libro respectivo.

16.º La calificacion de la contaduría mayor debe reducirse por ahora á expresar las

leyes ó decretos en virtud de los cuales se debe considerar como válidos los créditos de que se haya hecho manifestacion; y estas calificaciones luego que se reciban por la comision, se anotarán en la segunda columna del libro respectivo.

17.º Recogidas todas las declaraciones, la comision presentará al ministro de hacienda, un resumen del resultado de sus labores, expresando con la debida distincion, á cuanto ascien de cada ramo de deuda, que será la base sobre que haya de establecerse la iniciativa.

18.º Se devolverán á la contaduría las declaraciones y calificaciones hechas por ella, para que cuando se haya determinado por el congreso el modo en que debe hacerse el pago de los créditos á que este decreto se contrae, los interesados presenten á la misma contaduría los documentos y escrituras originales que constituyen sus créditos. Cualquier fraude que por dicha contaduría se advierta, ó en las declaraciones ó en los documentos originales que se le presenten, será castigado conforme á las leyes, pasándose al juez de hacienda los documentos ó declaraciones en que consista el delito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 8 de Julio de 1848.—José Joaquin de Herrera.—A D. Mariano Riva Palacio.

Y de suprema orden lo trascribo á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 8 de 1848.—Riva Palacio.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria,

Agosto, 2 de 1848.—Francisco Vital Fernandez.—Dr. Ramon F. Valdes, secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

Circular.—Exmo. Sr.—Por los documentos impresos que tengo el honor de acompañar á V. E. se impondrá con satisfaccion del término que ha tenido la revolucion acaudillada por el ex general D. Mariano Paredes y Arriaga. La misma triste historia de nuestras revueltas apenas podrá presentar el ejemplo de un motin tan inconsecuente en su marcha, tan escaso de pretextos en sus motivos, tan falto de un verdadero objeto político en sus tendencias. Para proclamarla, su desgraciado caudillo estuvo esperando que los tratados de paz fueran ratificados y cangeados, que las fuerzas americanas evacuaran el territorio de la República. Tuvo el pensamiento inhumano de sorprender á su pais, en el momento en que postrado por las consecuencias de una guerra, de cuyas desgracias él era en tan gran parte responsable, apenas tuviera medios de resistencia.

La nacion comprendió la extension del crimen cometido en Aguascalientes y Guanajuato, y mostró contra él su indignacion de la manera mas auténtica y espontánea que pudiera darse. Todas las autoridades, todos los ciudadanos, repelieron con indignacion los ofrecimientos revolucionarios; de manera, que los sediciosos quedaron aislados y sin recursos. El movimiento de Guanajuato no llegó á



donde se ve que en la promulgacion de las leyes procede el gobierno como poder puramente coadyuvante y á nombre del congreso, sucediendo todo lo contrario en la publicacion de los tratados en que manda á virtud de autoridad propia auxiliada por la concurrencia del poder legislativo en la subsecuente aprobacion de sus actos, de modo que lo que en un caso es puramente accidental y sujeto á restricciones y ampliaciones, en el otro es entitativo y esencial, siendo fuera de toda duda que la concurrencia del gobierno á la formacion y sancion de la ley, deja intacta la autoridad establecida para dictarla, pues aquel requisito no tiene otro objeto que mantener el equilibrio de los poderes y evitar los inconvenientes que podrian resultar de la precipitacion ó inconsideracion en el ejercicio de tan alta prerogativa, y por esto en las constituciones está modificada de diversas maneras la intervencion del gobierno, salvas siempre las facultades del congreso en quien reside esencialmente la de dictar las leyes, pudiendo decirse lo mismo de la aprobacion de los tratados y demas transacciones diplomáticas, que son, en lenguaje de la constitucion, exclusivas del poder ejecutivo de la Union: que el artículo invocado por los señores reclamantes, en el sentido en que lo entienden, seria destructivo de tan claros principios que constituyen la diferencia entre el derecho público constitucional y el internacional ó de gentes, que dimana del consentimiento tácito ó expreso de las naciones y no del arbitrio de una sola, de cuya confusion han provenido las equivocaciones que se advierten en la esposicion indicada: que nada hay mas incontestablemente establecido en la constitucion que la absoluta exclusion de los Estados en todo lo concerniente á las relaciones exteriores, y que la facultad de invalidar ó aprobar los tratados no importa como quiera una simple intervencion de que están inhibidas las legislaturas, sino que constituye una empuje superioridad sobre el gobierno general; pues el poder que revisa, aprueba, reprueba ó modifica, tiene bajo su dependencia á aquel sobre cuyos actos ejerce tal poder; que este principio, decisivo en la materia dá la verdadera inteligencia del citado art. 23, donde ni se indica ni era dable se indicase la intencion de subvertir las bases esenciales de la constitucion que no puede entender sus disposiciones fuera de la órbita de su competencia limitada á sus propios súbditos, de donde rigurosamente se infiere, que las leyes de que habla se contraen por precision á las secundarias que se dictan para el gobierno interior de la nacion y no á los tratados que derivan toda su fuerza del consentimiento de partes no sujetas la una á la otra: que por este motivo entre las obligaciones impuestas á los Estados en el título 6, seccion 2.ª, se enumera como la tercera la de guardar la constitucion y leyes generales de la Union, y los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion con alguna potencia estrangera: donde ademas de insistirse en la inhibicion impuesta á los Estados, se distinguen evidentiamente las nociones de ley tratado, advirtiéndose ademas, que entre las atribuciones del presidente, detalladas en la seccion 4.ª, título 4.º, se pone por la 12 la de declarar la guerra, previo decreto del congreso general; que es lo mismo que decir, que así como el acto que autoriza para la declaracion de la guerra, no tiene otro concepto que el de decreto, la aprobacion del convenio que la termina no admite otra denominacion; cuya sola idea pone de manifiesto la inoportunidad del art. 23 que habla exclusivamente de leyes, y éstas limitadas á la administracion interior: que aunque quiera decirse que ésta es una interpretacion prohibida á los tribunales y exclusiva del poder legislativo, es fácil conocer que no se trata de aquella interpretacion auténtica y potestativa propia del legislador, sino de la jurídica y usual circunscrita á la simple inteligencia de la ley que es indispensable para su esacta aplicacion, pues no hay tribunal que pudiera hacerla sin el discernimiento debido de lo que aplica: que la

disposicion contenida en el repetido art. 23 es una ley, cuya observancia está cometida á la corte de justicia que no debe proceder á su ejecucion sino en los términos que ella prescribe, y no como un instrumento ciego destituido de toda razon, en cuyo caso seria responsable de las graves y entitativas consecuencias de tan irreflexible conducta; pues sometiendo lisa y llanamente, como quieren los señores reclamantes á las legislaturas de los Estados, el juicio sobre la validez ó nulidad del tratado, reconocia en ellas del modo mas positivo y esplicito la facultad que les niega la constitucion de intervenir en negocios de esta especie, dándoles además una indudable supremacia sobre el gobierno general: que fuera de estas consideraciones legales militan las muy atendibles en política de los incalculables males que resentira la nacion si por un olvido imperdonable de los mas sanos principios se abriese nuevamente una discusion tan delicada sobre negocio ya terminado en que una de las partes contratantes ha procedido ya á la ejecucion de las obligaciones que contrajo evacuando las plazas ocupadas, devolviendo las fortalezas que estaban en su poder, entregando las armas que nos habian tomado, y ejecutando el pago de las indemnizaciones en los términos convenidos: que semejante procedimiento por nuestra parte no podria menos de mirarse como una violacion inescusable de la fé pública y de la sagrada inviolabilidad de los pactos respetados aun entre las ordas mas incivilizadas y barbaras; lo que daría un título legítimo para recomenzar con indecible fatalidad las hostilidades felizmente terminadas; y finalmente, que la dignidad y decoro de la nacion, salvadas hasta ahora, tratando de igual á igual con una de las potencias mas poderosas y respetadas de la tierra, se verian altamente comprometidas con la inconsideracion de un paso que no podria justificarse con el pretexto de utilidad pública, á que hemos consultado en la celebracion del tratado como sucede en todos los de su clase, pues en ellos no se examinan cuestiones de validez ó nulidad, sino en el muy raro caso de falta de poderes en las partes contratantes, mas solamente de conveniencias ó desventajas que suelen proponerse en los debates sobre leyes secundarias que pueden ser contrarias á disposiciones constitucionales, segun establece el artículo referido. Por tanto, en atencion á los fundamentos expresados y á otros que se tuvieron presentes; los mencionados ministros de esta suprema corte, de entera conformidad con lo pedido por su fiscal, en respuesta de 27 de Junio último, dijeron: que declaraban y declararon no haber lugar á la remision del tratado ajustado en 2 de Febrero proximo anterior, á las legislaturas de los Estados para el examen que se solicita, comunicando á los señores reclamantes para su inteligencia, al supremo gobierno por copia autorizada y legal para obviar á cualquiera reclamacion á que pudiera dar lugar tan importuno recurso, y al público por medio de la prensa para calmar las inquietudes, disipar los errores y quitar todo pretexto á la perturbacion del orden público. Así lo de terminaron y firmaron.—Felipe Sierra.—Juan Gómez de Navarrete.—Andrés Quintana Roo.—Juan Bautista Morales.—José María Aguilar y López.—José María García Figueroa.—Antonio Fernandez Monjardin.—Mariano Dominguez.—M. de Castañeda y Najera.—J. Urbano Fonseca.—José Arcadio de Villalva.—José María Casassola.—Mariano Aguilar y López, secretario.

Es copia que certifico. México, 10 de Julio de 1848.—Mariano Aguilar y Lopez, secretario.

(Del Republicano Jalisciense)

EL DEFENSOR.

DIPUTADOS DEL ESTADO.

En las sesiones últimas de la augusta cámara de diputados hemos visto que á nuestros di-

putados se les coloca entre los inasistentes aunque de eleccion posterior á la reunion del Soberano Congreso General; y no podemos dispensarnos por lo mismo de hacer presente á la misma augusta cámara por el organo de la prensa que tanto el Señor Guerra como el Sr. Valdes han estado solicitando desde su eleccion que fué en 28 de Mayo último, presentarse á cumplir su encargo; pero ni el Señor comisario general, ni el Señor administrador de la aduana de Tampico, para quien aquel les dió órdenes, han querido ó podido facilitarles los necesarios viáticos, á pesar de tan recomendado como está este punto por anteriores disposiciones.

El supremo Gobierno á donde tambien há ocurrido el de este Estado; todo lo que contes- to á su reclamo fué, que pasaba al ministerio de hacienda su comunicacion, y hasta ahora esperamos en vano la orden. Despues de estos hechos las cámaras conocerán, que es ya hasta vergonzoso andar rogando como de limosna lo que se debe de justicia; estando seguros, que si sus fortunas lo permitiesen, sin ser gravosos, habrian ya emprendido su marcha. Parece justo hacer presentes estos hechos por que ya que se les imputa falta, se vea que no es en su culpa, pues la ley de 14 de Junio último, dice en la parte final de su artículo 3.º que „para incurrir en la pena establecida, se requiere justificacion de que dentro de quince dias „despues de haber hecho saber su nombramiento al Diputado ó Senador, se hayan puesto á su disposicion los viaticos correspondientes;” y electos nuestros diputados desde 28 de Mayo, esta es la hora que del comisario al administrador de este á los Ministros, aun no sabemos si llegarán jamas á representar á Tamaulipas.

Y no se diga, como há indicado algun periódico, que aun sin estos viáticos deben presentarse citando hechos que no tienen analogia absolutamente con la posicion de nuestros diputados, tales como la comparacion con los demas empleados públicos; por que no hay congruencia en ello, ni el patriotismo (de que ciertamente no carecen), obliga á lo imposible. Nuestros representantes son hombres que viven de su profesion de abogado, que en Tamaulipas no es la mas productiva; como secretario de este gobierno el uno, y como antiguo diputado el otro, tambien saben lo que es estar á prorrates, y bajo este aspecto no se les podia imputar á egoismo, pero cuando vayan á esa augusta cámara, dejarán todos sus negocios, dejarán sus empleos y familias é intereses, entonces, ¿como hacer el viaje, como subsistir, ni como presentarse? Luego que estén en el soberano Congreso, se sujetarán como todos á su misma posicion, mas para ir á presentarse necesitan recursos, por que con un corazón muy patriota, puede tenerse sin embargo un patrimonio bien escaso, y no creemos que se les deba poner en el duro caso de renunciar porque son pobres, ó de ser reputados egoistas por que viven como todos los empleados, en la pobreza, cuando toda su obligacion es presentarse en la cámara si se les dá lo necesario, y a ello están prontos, y la del gobierno es darles esos viáticos, que no se les dan y parece que no le han debido faltar recursos, pues por el artículo 2.º de la ley del mismo 14 de Junio precisamente, relativa á los millones, se dedican á cubrir los gastos ordinarios, decretados por leyes vigentes, y estos constan en la constitucion.

Sirva esto de satisfaccion á la augusta cámara, y á nuestros representantes de cuyo patriotismo estamos seguros, así como de constestacion a los que con tanta severidad los han criticado. Estamos en la persuacion de que nuestros diputados estan solicitando su marcha, pero tambien estamos convencidos de que por su posicion no pueden abandonar sin irreparables pérdidas sus patrimonios y posicion, y á esto no puede obligar su encargo por sagrado que sea.

Impreso por Ascension Pizana, Calle de Morelos n. 4.



ser una revolucion política; fué solo el motin indisculpable de unos cuantos instigados y ayudados por hombres, que indiferentes á todo sistema político, no ven en nuestros trastornos mas que medios de adelanto personal. Segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi circular de 23 del pasado, el Exmo. Sr. presidente, convencido de estas verdades, creia ser su deber, imperioso é imprescindible, el de perseguir esta revuelta con una actividad infatigable y una severidad inflexible. Todas las determinaciones expresan que se siguió constantemente este sistema.

Por esto el gobierno reunió sobre Guanajuato todas las fuerzas disponibles; por esto dicto órdenes terminantes para que ese motin no terminara por uno de esos convenios en que sancionándose la inobservancia de las leyes se alienta el espíritu de los trastornadores; por esto en fin, dió sus órdenes para que los criminales autores de tantos males fueran juzgados con el rigor y severidad que las leyes previenen y que la causa pública demandaba.

La Providencia quiso que fuera feliz el resultado de sus esfuerzos. El general Bustamante á quien la nacion debe tantos beneficios, puesto al frente de todas las fuerzas fieles al gobierno, ha restablecido el orden en Guanajuato. Luchando con miles de dificultades; pero auxiliado por algunos Estados y seguido de generales, oficiales y soldados dignos de la República, en el momento á propósito combinó sus planes, y en pocas horas casi sin efusion de sangre, Guanajuato quedó tomado; uno de los caudillos de la revolucion sufrió la dura suerte que le deparaban las leyes: y la huida fué el recurso del general Paredes y los demas que le seguian. V. E. advertirá que tan luego como las fuerzas del gobierno obtuvieron un triunfo decisivo, las operaciones militares se suspendieron, porque se quiso que los inocentes habitantes de Guanajuato no sufrieran las consecuencias de un combate que se trabara en las calles mismas de la ciudad; porque se deseó obrara el terror para ahorrarse así nueva efusion de sangre. Bastante habia corrido ya por desgracia, y ella pesará siempre sobre los criminales que pusieron al gobierno en la precision de derramarla. Todos reconocerán por esta conducta cuáles eran los sentimientos de los dignos defensores de las leyes.

El Exmo. Sr. presidente felicita á la nacion por el desenlace de la revolucion de Guanajuato. Pero no se hace ilusiones sobre la situacion de la República, ni cree que ha cumplido todos sus deberes con dispersar á los sediciosos. Es indudable que si á una revolucion malograda, se sigue la impunidad de sus autores, que si el orden público no se afianza por los medios hoy generalmente proclamados, no se habrá logrado mas que dar un plazo seguro para la destruccion del orden constitucional. Todos los hechos pasados confirman esta verdad.

Intimamente convencido de ella el supremo magistrado de la República, haciéndose superior á los sentimientos generosos de su corazon, ha creido que debia en sumision á las leyes, dictar las órdenes mas severas para la aprehension y castigo de D. Mariano Paredes, y de los malos militares y funcionarios que le ayudaron en su criminal empresa: sancionar su impunidad seria decretar impiamente el sacrificio de los buenos ciudadanos que siempre trae consigo una nueva revolucion; y todavia mas que esto, fuera entregar la República al imperio de nuevas y sucesivas revoluciones para que muy pronto desapareciera con ella nuestra nacionalidad, que las mismas han puesto ya en tanto peligro.

Esta es hoy, Exmo. Sr., una conviccion profunda y universal, hija del instinto con que los pueblos señalan los medios de su conservacion, y por ello durante esta revuelta, todas las autoridades, todos los ciudadanos, todos los partidos que tienen convicciones leales, han estado absolutamente conformes en la necesidad de que en esta vez se lleve al cabo el castigo de los sediciosos; de tal modo, que la severidad en el cumplimiento de las leyes, era lo que todos á una voz pedian al gobierno; la condicion de la confianza con que la nacion lo ha

honrado, y la garantía de todos los que prestaron sus esfuerzos y su sangre para sofocar esa revolucion.

Quien medite atentamente sobre nuestra situacion, no podrá menos de advertir las causas de esa opinion tan general en todas las desgracias pasadas en la necesidad de orden, en el hecho muy importante de que estos motines no son la lucha de diversos partidos ardientes y que aspiran al triunfo de ciertos principios políticos, sino un esfuerzo de puro desorden, y hecho por unos cuantos contra una sociedad entera llena de desengaños, necesitada de reposo, convenida en no agitar diferencias ni promover mejoras, sino por medio de nuestras francas y liberales instituciones. El gobierno, pues, en tales circunstancias, y sin olvidar un momento que sobre él pesa la enorme responsabilidad del porvenir de este pais, que en su mayor angustia confió sus destinos al patriotismo del Exmo. Sr. presidente, no puede menos que dirigirse á V. E., para que en cumplimiento de las obligaciones que la constitucion impone á los Estados, se lleven al cabo las órdenes que con anticipacion se tenian dadas para la aprehension de los gefes militares que se rebelaron contra el gobierno, y de los funcionarios públicos que se hicieron sus complicados. Aprehendidos que sean, el poder judicial decidirá de su suerte.

Al mismo tiempo es preciso considerar, señor gobernador, que los elementos revolucionarios que existian en Guanajuato, no son los únicos que hay entre nosotros. Los hábitos y los intereses creados por tantos años de revoluciones, conspirarán todavia durante mucho tiempo, contra todo orden legal que no entregue la suerte de la República en manos de los que están acostumbrados á verla como su patrimonio; y para impedir su accion es necesario oponerles ese sentimiento profundo con que hoy la nacion se opone á todo cambio revolucionario: la energía de los encargados de cumplir las leyes, y los beneficios prácticos de la tranquilidad, de la existencia de la administracion pública y de un orden de cosas de verdaderas garantías y positivos adelantos materiales.

El gobierno trabajará incansablemente en este sentido apoyado y dirigido por el patriotismo y la sabiduría de los representantes de la nacion, y cuenta que los Estados, cuyas facultades son tan importantes, le ayudarán en esta empresa. Es necesario aprovechar estos momentos en que restablecida la tranquilidad y desconcertada la sedicion, se puede consolidar el orden público y armar al gobierno de una fuerza bastante respetable para que los que maquinan contra las leyes, sepan que encontrarán, no ya la impunidad, sino el fallo inexorable de la ley ejecutada con vigor.

El gobierno que en esta crisis ha recibido tantas pruebas del celo de V. E. en favor de las instituciones, no duda que encontrará en ese gobierno estas mismas ideas; y al comunicar á V. E. todo lo expuesto en cumplimiento de los acuerdos del E. S. presidente, le reitero las protestas de mi mas distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, 22 de Julio de 1848.—Otero.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

INTERIOR.

Morelia 23 de Julio de 1848.

NOTICIAS DE EUROPA.

Un despacho telegráfico recibido antes de ayer anuncia la llegada á Nueva York del vapor Britannia. Los pormenores que trae el despacho nada dicen de España. He aquí todo lo que contiene.

Los piemonteses y los austriacos han tenido un encuentro en el cual los últimos han sido derrotados.

El Papa ha vuelto á recuperar toda la popularidad de que gozaba.

El príncipe de Joinville ha entrado á Paris á ofrecer sus servicios al gobierno.

La nueva constitucion francesa se establecerá bajo los principios democráticos republicanos.

Lamartine y Ledru-Rollin han resignado. Circulan rumores de que se trabaja sordamente por deponer al primero.

En Francia reina una sorda agitacion; pero no han ocurrido turbulencias.

La Irlanda se halla tambien en convulsion, y el descontento cada dia va mas en aumento; sin embargo el pueblo no ha recurrido aún á ningun acto violento.

La Inglaterra se halla tranquila, exceptuando algunas manifestaciones de la parte de los *carlistas*: las cuales han ocasionado entorpecer los asuntos comerciales.

Los monarquistas se agitan en Francia por promover una nueva restauracion. Intentan colocar en el trono al conde de Paris bajo la regencia de la duquesa de Orleans.

En un despacho telegráfico publicado en el *Nueva-York courier* se dice que el cólera está haciendo grandes estragos en Rusia y en Austria y que habian muerto 15 000 austriacos en la batalla reciente que tuvieron con los italianos.

(Del Imparcial.)

Guanajuato 23 de Julio de 1848

ARENGAS dirigidas al supremo gobierno el dia 23 del presente, y su contestacion.

Exmo. Sr.—Por Junio se dejó ver en esta capital una revolucion, con objeto entre otros de hacer la guerra á la América del Norte, para rescatar las posesiones que se les cedieron por los tratados. No sé que habia de mas culminante en su todo; si lo odioso, lo fívol, lo cómico, lo despreciable, lo intempestivo, ó lo ominoso; si, repito lo ominoso; pues la ejecucion del plan no representaba sino un cartel de duelo con que se desafiaban ya desde sitio elegido y con las armas en accion á nuestros enemigos, para que tornaran con las suyas á acabar, por el derecho de fé violada, de despojarnos del resto de patria que nos dejaron por compasion ó por cálculo.

Lo cierto es que la revuelta fué una tempestad desecha, é imprevista y no natural, sino política, con aquella índole tartárea que nos ha hecho desear siempre á los mexicanos en vez de una política, muchas naturales juntas, pero gracias al Dios de las sociedades que la nuestra recobró su serenidad por el ejército, en cuyo movimiento ha tenido V. E. tanta parte. Reciba por tanto V. E. al celebrar su regreso, la gratitud del supremo tribunal de justicia y la aspiracion de que su gobierno marche con la paz de Octavio.

Excmo. Sr.—La diputacion de minería que tengo el honor de presidir accidentalmente, disfruta el de dirigir á V. E. sus piácemes y respetuosas felicitaciones por su regreso á la capital del Estado y al pleno ejercicio de sus altas atribuciones.

Al hacerlo, eleva sus votos al Eterno pidiendo para V. E. y para las autoridades todas el auxilio eficaz de sus divinas luces en las circunstancias difíciles y seriamente peligrosas en que se encuentran, para que con el tino hoy mas que nunca necesario, dirijan los destinos de este pueblo que ha pasado por duros sufrimientos, al término feliz á que ha llevado á tantos paises y bajo toda clase de instituciones, la feliz combinacion de la justicia bien entendida con un orden bien establecido.—Dije

Exmo. Sr.—Si unos hijos desnaturalizados de la patria se conjuraron contra ella, otros muchos la han llenado de júbilo y de gloria: una combinacion de circunstancias muy desgraciadas hizo que la capital del Estado desde el 15 del anterior hasta el 18 del presente mes sucumbiera á una faccion liberticida y desorganizadora, que atropellando todos los principios de la ley y de la razon se apoderó de sus recursos, y llenó de lágrimas, cubrió de luto á sus pacíficos habitantes, conculcó las leyes y procuró derrocar sus legítimas autoridades. El plan



ostensible que proclamaba no era mas que el velo con que se cubrian intereses particulares, bastardas pasiones, y venganzas personales. La Providencia, que protege la justicia, hizo que triunfara la ley y que la sociedad guanajuatense volviera al estado normal de que la habian desviado la astucia y la perfidia.

Las profundas convicciones y el buen sentido de los pueblos; la energía del supremo gobierno de la Union, y el valor y lealtad del ejército de la nacion y del Estado dirigido por gefes honrados y patriotas, han salvado a la República y restituido á V. E. y á las autoridades legalmente establecidas al pleno y libre desempeño de sus funciones. ¡Honor! ¡Gloria á tan dignos cooperadores! El Exmo. ayuntamiento que me honro de presidir se congratula, y felicita á V. E. por un acontecimiento tan plausible y eleva sus sinceros votos al Supremo Autor de la naturaleza porque se consolide la paz, y por que una nueva era de felicidad y de ventura cicatrice las profundas heridas de la patria.

No bastan, Sr. Exmo., estériles deseos para hacer la felicidad de los pueblos, es necesario que los altos funcionarios que rigen sus destinos sean modelo de las mas sublimes virtudes sociales. Afortunadamente el Estado que rige V. E. ha sido en esta vez testigo de su patriótico comportamiento y no puede ménos que admirar su constancia y agradecer sus sacrificios; el Exmo. ayuntamiento le conjura por ese mismo amor que ha consagrado á la patria para que se aproveche de la dolorosa leccion que nos ha dado la experiencia, acatan do la opinion pública, cediendo a las inspiraciones de la prudencia y á los consejos de los buenos y patriotas ciudadanos. De este modo sus actos administrativos serán como han sido hasta aquí marcados con el sello del honor y de la justicia; el gobierno del Estado hará una época gloriosa en su historia, consolidará las instituciones y preparará á los pueblos un porvenir venturoso, recibiendo en recompensa la gratitud y bendiciones de la presente y de la futura generacion.—*Dije.*

Exmo. Sr.—He tenido el honor de ser nombrado por la comandancia general de las armas del Estado, para presentarme en esta augusta ceremonia, á ofrecer á V. E. como lo verifico, el homenaje de respeto y fidelidad con que todos los militares que dependen de la misma comandancia, cooperarán al total restablecimiento del orden público, y á la mas exacta observancia de las leyes.

Al cumplir con esta honrosa comision, felicito á V. E. por su restitucion al ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado, y porque con el firme apoyo de los ilustres militares, que gloriosamente han ahuyentado la guerra civil, podrá V. E. poner en práctica cuanto crea conducente á la felicidad del mismo Estado.

Exmo. Sr.—El cuerpo de ejército Bustamante, en cuyo nombre tengo el honor de dirigir á V. E. la palabra, ha cumplido con sus deberes. Consagró todas sus fatigas y corrió los peligros consiguientes, para obtener el término febril de una asonada inmoral é injusta, que pudo subvertir por un momento el orden constitucional, apoderándose sus caudillos de los grandes elementos de guerra que V. E. tenia acopiados para importantes fines, segun sus convicciones.

Las tropas del supremo gobierno, han arrojado en medio de los partidos, un testimonio irrecusable que desmiente las calumniosas especies que aquellos han vertido en su contra. ¡Ojalá que este ejemplo no sea estéril!

En cuanto á V. E., víctima del escándalo, por cuyo exterminio nos congratulamos, en lo personal le tocó su lote en las desgracias de que las revoluciones son origen pero como alto, como primer funcionario del Estado, recibió un ultraje que, por alcanzar á la nacion toda, atacando el sistema que nos rige, el ejército se apresuró á vengar.

La vindicta pública está satisfecha, y tan venturosamente para la rica, populosa é interesante capital del Estado, que yo debo felicitar

á V. E. por ello. Pero no olvide V. E. que los pueblos no separan en su comprensión al hombre privado del público; porque no conciben todo el respeto que se debe á los puestos públicos, tampoco lo acuerdan á las personas que los ejercen. Si la parte activa que el pueblo de Guanajuato tomó en la revolucion, no tuviera otro origen que el deseo, justo ó injusto, de cambiar el personal del ejecutivo, ¡cuán digno de elogio no seria V. E. recibiendo las felicitaciones de todos, por un desprendimiento republicano!

La comision que tengo la honra de presidir, las consagra ahora á V. E. por el restablecimiento del orden.—*Dije.*

Exmo. Sr.—Al regresar hoy á esta capital los poderes supremos del Estado, para ejercer en ella sus altas funciones, veo con los empleados de las rentas, á cuya cabeza tengo el honor de figurar, el acto mas interesante, pues que de él dimanará, sin duda, el restablecimiento del orden público, la quietud y la seguridad tan necesarias al progreso de los ramos, y como muy zeloso del bien y la prosperidad de Guanajuato doy en mi corazon las mas fervientes gracias al Todo poderoso por ese beneficio que deseaba ansiosamente.

La doy tambien Sr. Exmo. por haber cesado en mí los fuertes compromisos que las circunstancias de mas de treinta dias ocasionaron, concluyendo con protestar á V. E.: que firmes mis subordinados en el camino del honor, con excepcion de uno solo á quien afeciones personales y de familia sedujeron, los demas han cumplido su deber acreditando el juicio y la sensatez que los caracteriza.

Restame felicitar á V. E. como lo verifico por su vuelta á esta capital, donde sus ideas filantrópicas calmarán la amargura que ha sufrido por la guerra, y donde sus miras paternales harán cesar el luto, no permitiendo la persecucion de los descañados, cuyas familias bendecirán por ello para siempre el nombre de V. E.—*He dicho.*

Contestacion dada por el Exmo. Sr. Gobernador.

Señores.—¡Con cuánto placer de mi corazon he escuchado las felicitaciones que se me han dirigido representando al Estado! Mi alma lucha y es combatida por fuertes aunque nobles pasiones que no la dejan gozar cumplidamente de las gratas sensaciones de este dia todo de la patria. El recuerdo de lo pasado, el infando recuerdo de las víctimas sacrificadas a un capricho que habrá dejado en la horfandad á muchas familias, condenadas hoy á la miseria: la imagen de la grande afliccion que atormentó á los buenos patriotas, temerosos de las consecuencias de la anarquía y desenfreno de pasiones desencadenas: el horrísono estallido de las armas que en su trueno llevaban consigo, como el rayo, la destruccion y la muerte: la vagancia incierta de los que en ella li braban su seguridad, abandonándola todo por garantizar sus vidas la vista pavorosa de la ciudad, teatro de la guerra inmerecidamente, y la contemplacion de que hijos de Guanajuato eran los que mas eficazmente apuraban los medios que alcanzaban para destruir todo espíritu de orden en el Estado, es la perspectiva mas triste que puede presentarse á una alma que aun no haya perdido el amor a la patria.

Sin embargo, siempre es grato ver que todo ha pasado ya y que el cúmulo de males que se presentian haya sido detenido por la poderosa mano de la Providencia que apiadada escuchó nuestros ruegos. La revolucion ha terminado, y el triunfo obtenido por ella es la conquista de un principio, el del orden y de la obediencia á las autoridades legítimas, principio filosófico y de virtud que fundadamente debemos esperar se desarrolle en los corazones de todos, por la experiencia bien amarga que nos han dado las lecciones de nuestras continuas revueltas.

Esta idea, señores, es muy consoladora, y mas todavía presentir que ha de realizarse, por que todos han visto que la parte sana de la República, la gente de intereses que perder y los pensadores filósofos repugnaron la revolucion, cayendo sobre ella el anatema de la opi-

nion pública.

Yo, señores, no hubiera quedado con una conciencia tranquila si me hubiera limitado á salvar, como lo hice no pudiendo ya otra cosa, los intereses de los habitantes de la capital, pero para llenar mis deberes se necesita ha aun algo mas, aprovechar los grandes elementos de orden en que abundaba el Estado para contrariar la anarquía, hacer aparecer para los pueblos el centro de unidad y de accion que se habia perdido en la capital, mover el espíritu público por desgracia tan amortiguado entre nosotros, y organizar con violencia las fuerzas que en mas de mil hombres, al mando del patriota y desinteresado guanajuatense general D. Pedro Cortazar, vinieron de Cejaya y otros pueblos en auxilio de la capital. Para todo esto fué necesario resolverse á establecer el gobierno en otro punto.

Los servicios que se han prestado al Estado y á la República por todos los buenos patriotas quedan muy gravados en mi corazon, y yo les doy en nombre del Estado las gracias que les son debidas, congratulándome con ellos por los felices resultados de su eficaz cooperacion. El Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante y los demas Sres. generales, gefes, oficiales y tropa del ejército permanente, no ménos que la guardia nacional, se han hecho acreedores á la gratitud pública, probando con su honrada y patriótica conducta que son hombres en quienes la autoridad puede entregar con una confianza ilimitada la guarda de sus derechos: ellos han desmentido las calumnias vertidas contra el ejército, y ellos serán considerados por el supremo gobierno.

La satisfaccion mas pura me asiste hoy, des pues de haber cumplido, hasta donde he alcanzado, mis deberes, y satisfecho las promesas que hice á los pueblos cuando me resolví á cargar sobre mis débiles hombros el peso enorme de su administracion. ¡Quiera el cielo que los esfuerzos que todos han hecho para escapar de las garras de la anarquía y del desorden, sean coronados con buen éxito, y que la época presente sea el principio de la paz y de la verdadera felicidad de nuestra patria...—*Dije.*

Faltan en este alcance algunas arengas, por que los señores que las pronunciaron no las han remitido.—*EE.*

(Del Alcance al liberal verdadero núm. 1)

Continuamos la resolucion dictada sobre el asunto de los tratados de paz, que dejamos pendiente en nuestro número 27.

En la ciudad de México, á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho: reunidos en tribunal pleno, el Exmo. Sr. vice presidente de esta suprema corte, por estar impedido para intervenir en el negocio de que se trata, el Exmo. Sr. presidente y los señores ministros Navarrete, Quintana Morales, Aguilar, Figueroa, Monjardin, Dominguez, y los Sres. suplentes Castañeda, Fonseca y Villalva, en lugar del Exmo. Sr. presidente y de los Sres. Velez y Avilez, que se hallan enfermos y el señor fiscal: habiendo visto el ocurso que con fecha 1.º de Junio último, han dirigido á esta suprema corte once individuos de la cámara de diputados, pretendiendo hacer extensiva al tratado de paz ajustado en 2 de Febrero próximo pasado, con el gobierno de la confederacion norte americana, la facultad que concede el art. 23 de la Acta de reformas á la misma suprema corte, para someter al examen de las legislaturas la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de las leyes emanadas del congreso general: considerando que la disposicion del citado artículo se limita por su misma naturaleza á los actos legislativos que son inherentes á la esencia de aquel poder, y no puede estenderse á aquellos á que solo concurre subsidariamente ó accidentalmente, como son todas las operaciones diplomáticas esclusivamente propias de la potestad ejecutiva, sin que la intervencion de la legislativa pueda alterar ó desnaturalizar su carácter: que este principio es de los mas claramente establecidos en la constitucion

